



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 2015-09-01-038-P007689

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
Y ESTATUTOS DE
COMPañÍA CONSULTORA
CLAVIJO - MERCHAN
BRIONES IKKA S.A.
CAPITAL SUSCRITO: USD
\$800,00.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diez de Noviembre del dos mil quince, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de éste cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: el señor **FRANCISCO ADRIAN BRIONES RUGEL**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Economista, de estado civil casado y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; el señor **JAIRON FREDDY MERCHAN HAZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Economista, de estado civil soltero y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; y, el señor **JULIO EDUARDO CLAVIJO ACOSTA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutivo, de estado civil casado y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta





Para de constitución y estatutos a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**



NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía **CONSULTORA CLAVIJO - MERCHAN - BRIONES IKKA S.A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:- **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen, al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos el señor **FRANCISCO ADRIAN BRIONES RUGEL**, por sus propios y personales derechos; el señor **JAIRON FREDDY MERCHAN HAZ**, por sus propios y personales derechos; y, el señor **JULIO EDUARDO CLAVIJO ACOSTA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutivo, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **CONSULTORA CLAVIJO - MERCHAN - BRIONES IKKA S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

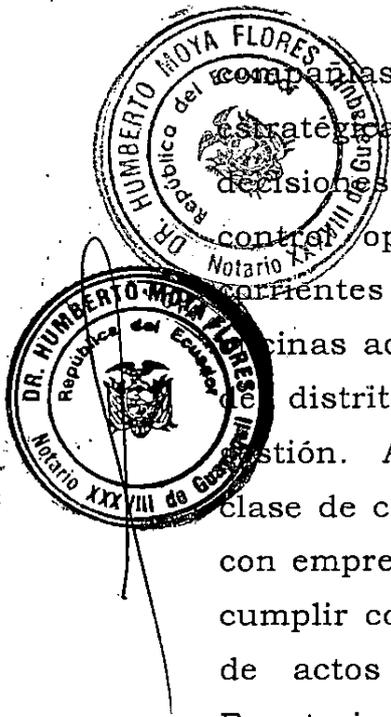
requisitos exigidos por la ley ecuatoriana

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
CONSULTORA CLAVIJO - MERCHAN - BRIONES
IKKA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE
NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO**

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD,
DOMICILIO.- La compañía se denomina
**CONSULTORA CLAVIJO - MERCHAN - BRIONES
IKKA S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con
**DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**, pudiendo
establecer agencias o sucursales dentro o fuera del
territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-**

a) La compañía podrá dedicarse principalmente a la
prestación, promoción y capacitación de servicios de
asesoramiento; orientación y asistencia operativa a las
empresas y a la administración pública en materia de:
Relaciones públicas y comunicaciones; b) Así mismo,
podrá dedicarse complementariamente a la prestación
de servicios de asesoramiento, orientación y asistencia
operativa a las empresas y a la administración pública
en materia de: Actividades de cabildéo, esto es grupos
de presión (Lobbies); al diseño de métodos o
procedimientos contables, programas de contabilidad
de costos y procedimientos de control; y, planificación,
organización, eficiencia y control e información
administrativa; c) La compañía podrá dedicarse a la
supervisión y gestión de otras unidades de las mismas





compañías o empresas, asumiendo la planificación estratégica, organizativa y la función de toma de decisiones de la compañía o empresa; ejerciendo el control operativo y la gestión de las operaciones corrientes de las otras unidades: Oficinas principales, oficinas administrativas centralizadas, sedes, oficinas de distrito, regionales y oficinas subsidiarias de gestión. Adicionalmente, podrá celebrar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-

El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas, la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO:

CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces el valor del capital suscrito. El capital



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
dividido en ochocientas acciones ordinarias,
nominativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados
Unidos de América, cada una. El capital suscrito es
que determina la responsabilidad de los accionistas
consiste en la parte de capital que cada accionista se
compromete a pagar, sujetándose a los términos
establecidos por la Ley, los Reglamentos y los
presentes Estatutos. El capital pagado de la
compañía, es el que se halla efectivamente entregado
a la compañía por los accionistas, cubierto en
cualquiera de las formas previstas por la Ley,
corresponde a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título
podrá contener una o más acciones, las acciones
serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas
por el Presidente o Gerente General de la compañía.
Cada acción liberada confiere al accionista el derecho
de un voto en las deliberaciones y resoluciones que
adopte a Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO
QUINTO: NUMERACIÓN Y TITULOS.**- Las acciones
serán numeradas de la cero, cero, uno a la
ochocientos, pudiendo un mismo título representar
varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE
ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de
las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de
Acciones y Accionistas; cuando haya varios





proprietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de

accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE**

CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de Un Dólar de los Estados Unidos de

Estados Unidos de América cada una de ellas, y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.-

Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o Gerente General de la compañía.-

ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-

Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**

PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.-



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ARTÍCULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA

DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo sexto de sus estatutos.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DERECHO A

VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPÍTULO**

TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La

Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra de dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia



Junta General, salvo el derecho de oposición
consignado en los artículos doscientos cuarenta y
doscientos cincuenta de la Ley de
Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-

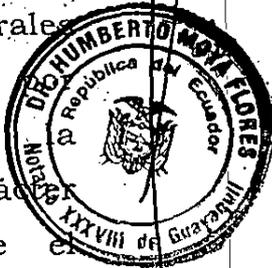
Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer los informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS

UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente; aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria hará quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado.



Bastará con número de accionistas presentes en la tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, que presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son atribuciones: a) Designar y remover libremente a Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente; el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y otro suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos,



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

reducción o reintegros de capital social; h) Prohibir restringir el plazo de duración de la compañía; Reformar e interpretar los presentes estatutos; Disponer que se establezcan acciones contra administradores en caso de ser éstas necesarias Autorizar al Presidente y al Gerente General otorgamiento de poderes generales; I) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; II) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.

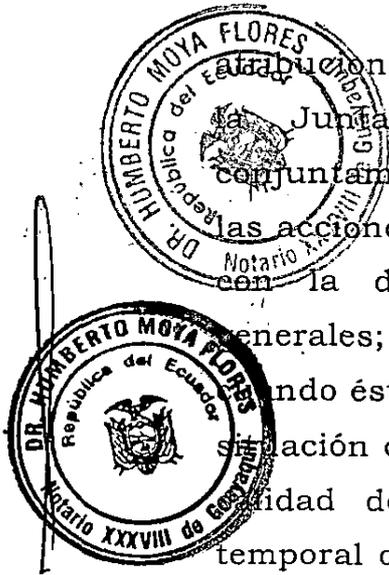
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE

JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, dichas actas serán escritas en computadora, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS

ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionistas de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus





atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir individual o conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; d) Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; e) Reemplazar sin perder su calidad de Presidente al Gerente General a falta temporal o permanente, hasta que se designe Gerente

General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía, será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir individual o conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual, pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.**- En el evento de concluir el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.**- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda



hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: COMISARIO.- La Junta General nombrará

un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías;

durarán un año en sus funciones, pudiendo ser inmediatamente reelegidos, su obligación principal

será de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la

compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos

cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del

capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley. En

caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que

concede la Ley.- **CAPÍTULO CUARTO:**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento

de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta

que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SÉGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si. acaso compañía desea establecer una reserva especial, deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta, reglamentar todo lo concerniente acerca de la reserva antes mencionada.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno; premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento respecto de la correcta integración del capital social pagado, el mismo que depositarán en una cuenta bancaria. El capital antes mencionado, ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente manera: El señor **FRANCISCO ADRIAN BRIONES RUGEL** ha suscrito **DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE** acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el cien por ciento del valor, esto es la cantidad de **DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE** Dólares de los Estados Unidos de América; el señor **JAIRON FREDDY MERCHAN HAZ** ha suscrito **DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE**





acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el cien por ciento del valor, esto es la cantidad de **DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE** Dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor **JULIO EDUARDO CLAVIJO** ha suscrito **DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS** acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el cien por ciento del valor, esto es la cantidad de **DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS** Dólares de los Estados Unidos de América; **CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES:** De conformidad a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y siete, numeral ocho de la Ley de Compañías, los accionistas fundadores designan como **GERENTE GENERAL** al señor **FRANCISCO ADRIAN BRIONES RUGEL**. **CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Quedan expresamente facultados los abogados Miguel Ángel Villacis Álava y Jaime Fernando Villacreses Alarcón para que a nombre y representación de los fundadores de la compañía realicen todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de este instrumento.- Abogado Jaime Villacreses Alarcón.- Matrícula Número cero nueve-dos mil diez-tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2015 12:57 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7713993
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0919529354 VILLACRESES ALARCON JAIME FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSULTORA CLAVIJO - MERCHAN - BRIONES IKKA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M70

OPERACION COMPLEMENTARIA	M7010.00	SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES; OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	M7020.01	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7020.02	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: ACTIVIDADES DE CABILDEO (GRUPOS DE PRESIÓN (LOBBIES)).
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7020.03	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7020.04	PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/11/2015 12:57 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

27/10/2015 12.50 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA ACÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 120451678-3

CIUDADANO

APELLIDOS Y NOMBRES: MERCHAN HAZ JAIRON FREDDY

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1987-10-14

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ECONOMISTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MERCHAN ALVARADO FREDDY ANA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: HAZ DIAZ ANITA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: GUAYAS, 2014-02-11

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-02-11



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

043 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

043 - 0074 1204516783
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MERCHAN HAZ JAIRON FREDDY

LOS RIOS
PROVINCIA VINCES CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CANTÓN PATROTONA ZONA 1

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 091339042-3

APELLIDOS Y NOMBRES
CLAVIJO ACOSTA JULIO EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS
QUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO: 1967-01-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
ROXANA MARIA RIVAS SUAREZ



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E44444444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CLAVIJO GANACHEZ JULIO MEDARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ACOSTA MORENO LINA DEL SOCORRO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-03-17

FECHA DE EXPIRACION
2024-03-17

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

116 - 0215 0913390423
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CLAVIJO ACOSTA JULIO EDUARDO

QUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARQUI	
QUAYAQUIL		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

Wilson Cevallos
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

misma que queda elevada a escritura pública agregan documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz por mí, el Notario, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



FRANCISCO ADRIAN BRIONES RUGEL

Ced. C. # 092501769 - 1

Cert. Vot. # 002 - 0087

JAIRON FREDDY MERCHAN HAZ

Ced. C. # 120451678 - 3

Cert. Vot. # 043 - 0074

JULIO EDUARDO CLAVIJO ACOSTA

Ced. C. # 091339042 - 3

Cert. Vot. # 116 - 0215

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **TRECE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2015



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

[Handwritten signature]





Factura: 001-006-000007637



20150901038P07689



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

HUMBERTO MOYA
NOTARIO

Escritura N°:	20150901038P07689						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (16:16)						
OTORGANTES							
OTORGADOR(ES)							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BRIONES RUGEL FRANCISCO ADRIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0925017691	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	MERCHAN HAZ JAIRON FREDDY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1204516706	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	CLAVIJO ACOSTA JULIO EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913390423	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
AFAVORIDO(S)							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		TARQUI			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800,00						



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 56.098
FECHA DE REPERTORIO: 19/nov/2015
HORA DE REPERTORIO: 11:13



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Noviembre del dos mil quince queda inscrito:

- 1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CONSULTORA CLAVIJO - MERCHAN - BRIONES IKKA S.A.**, de fojas 105.468 a 105.496, Registro Mercantil número 5.158.
2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSULTORA CLAVIJO - MERCHAN - BRIONES IKKA S.A.**, a favor de **FRANCISCO ADRIAN BRIONES RUGEL**, de fojas 45.060 a 45.062, Registro de Nombramientos número 14.482.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 23 de noviembre de 2015

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2886 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil 26 NOV 2015



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

Nº 1291579

Exp. 705564



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

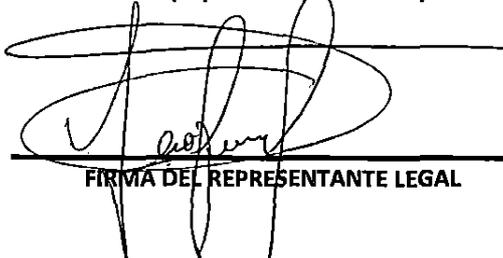
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSULTORA CLAVIJO - MERCHAN - BRIONES IKKA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: LOMAS DE URDESA	
CALLE: AVILES y AVE. 26A	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ. 17	
CONJUNTO: SL. 14	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: MARCELA MARIA	OFICINA No.: PISO 3, OF.3B	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO: 042885411	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ju74111@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0997506022	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal a las canchas de tenis del Centro de alto Rendimiento

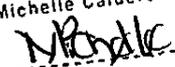
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: FRANCISCO ADRIÁN BRIONES RUGEL

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 092501769-1

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
 INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAS
 RECIBO

04 DIC 2015 15:13
 HORA:
 Receptor: Michelle Calderón Palacios
 Firma: 

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

C. Robles

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

27/NOV/2015 15:20:10

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 48071 - 0
FRANCISCO BRIONES -

Expediente: 7713993

RUC:

Razón social:

CONSULTORA CLAVIJO - MERCHAN -
BRIONES IKKA S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

405.564

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET 69
Digitando No. de trámite, año y verificador =